



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO ABEL BRUNO ARRIAGA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **GRISELDA RAMOS HILARIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL TRABAJADOR**", ASÍ COMO LOS CIUDADANOS **JUAN VILLA ESPINOZA Y ESTHER GÓMEZ PACHECO**, EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: -----

DECLARACIONES

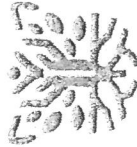
I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 22 fracción XIV, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, que es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como promover el enfoque intercultural ante las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales de nivel federal, estatal y municipal, para mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los servicios públicos.

I.2.- Que se crea mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; que su titular ostenta el cargo de Secretario para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, lo que acredita con el nombramiento y la toma de protesta de fecha 19 (diecinueve) de marzo del 2024, expedido a su favor por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. (**Anexos 1 y 2**).

I.3.- Que, para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio oficial para oír, recibir toda clase de notificaciones, citas, documentos y demás, el ubicado en Calle de la Juventud, número 05, Colonia El Centenario, Código Postal 39090, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.





1.4.- Que tiene la necesidad en forma transitoria de contratar por tiempo determinado, los servicios de un trabajador, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que va a prestar por ser de carácter eventual y estará adscrito (a) a la Dirección de Derechos Indígenas y Afromexicanos, de la Secretaría con la categoría de **Enlace Intercultural (Interpretes de su lengua originaria)**.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR".

II.1.- Declara la Ciudadana **GRISelda RAMOS HILARIO**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED] ser de nacionalidad mexicana, originario de la esta ciudad, con [REDACTED] Guerrero y vecino actual de cuenta con la edad de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] con capacidad legal para contratar, convenir y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato. **(Anexo 3)**.

II.2.- Sigue declarando **"EL TRABAJADOR"**, bajo protesta de decir verdad, llamarse como ha quedado escrito en la declaración primera, además ha recibido una explicación completa de la naturaleza temporal del trabajo que va a desarrollar y que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el desarrollo del mismo, por lo que está conforme en prestar los servicios temporales a **"LA SECRETARÍA"**, además se encuentra registrado como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el **RFC: RMHLGR931220**, al corriente con el pago de sus impuestos, tal como lo acredita con la constancia de opinión de cumplimiento positiva emitida por el servicio de Administración Tributaria (SAT). **(Anexo 4)**.

II.3.- Sigue declarando **"EL TRABAJADOR"** que cuenta con la destreza, experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios, objeto del presente instrumento jurídico.

II.4.- Que señala como domicilio procesal para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y demás el ubicado en la calle Humberto Osorio número Ocho, Barrio de San Mateo, Código Postal 39000, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, se anexa comprobante de domicilio **(Anexo 4)**.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN.

PRIMERA. -Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como las modalidades a las cuales está sujeta la relación laboral y lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a la celebración del presente contrato, que, de conformidad, con las declaraciones descritas es su interés celebrar el presente



contrato individual de trabajo para los efectos de formalizar sus relaciones, en los términos del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - Que el presente contrato lo suscriben ante la presencia de los testigos, los CC. **Juan Villa Espinoza**, mexicano, estado civil soltero, mayor de edad, ocupación empleada, con domicilio en Avenida de la Juventud, número 5, colonia El Centenario de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y **Esther Gómez Pacheco**, quien dice ser mexicana de nacimiento, estado civil casada, mayor de edad, ocupación empleada, con domicilio en Avenida de la Juventud, número 5, colonia El Centenario, Guerrero. **(Anexos 5 y 6).**

TERCERA. - Estando las partes de acuerdo en lo anteriormente descrito, así como conociendo el contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, las cuales ratifican por contener la verdad, y sin existir error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno en el consentimiento que pudieran invalidar al mismo, sirven en someterse a las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios a "LA SECRETARÍA", con la categoría de **Enlace Intercultural** (Interpretes de su lengua originaria), adscrito a la Dirección de Derechos Indígenas y Afromexicanos, para desempeñar las funciones y actividades estipuladas en el presente instrumento jurídico, que le encomiende su titular.

SEGUNDA. - HONORARIOS. "EL TRABAJADOR" recibirá como remuneración por sus servicios la cantidad de **\$13,330.00 (Trece mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, mismos que serán cubiertos en cheques nominativos o transferencia electrónica de fondos y de forma mensual, "LA SECRETARÍA" en caso de ser necesario procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de los previsto por la fracción IV, del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Del salario en comento, "**LA SECRETARÍA**", efectuará por cuenta del trabajador las deducciones legales que correspondan, particularmente las referentes al Impuesto Sobre la Renta y el Seguro Social, cuota sindical, entre otras, en caso de ser necesarias.

Por su parte, "**EL TRABAJADOR**", cada vez que le sea pagado su salario, firmará el recibo de nómina correspondiente a los salarios devengados, mismo que será expedido por "**LA SECRETARÍA**", para tales fines.

TERCERA. - INFORME DE ACTIVIDADES. "**EL TRABAJADOR**" deberá entregar a la Dirección de Derechos Indígenas y Afromexicanos, de la Secretaría para el Desarrollo de





los Pueblos Indígenas y afromexicanos, un informe mensual de actividades dentro de los primeros tres días hábiles del siguiente mes, en el que se detallen cada una de las gestiones realizadas durante el periodo de que se trate.

Así mismo, deberá presentar los informes parciales o específicos que el titular de **"LA SECRETARÍA"**, le requiera durante la vigencia del presente instrumento jurídico; la omisión del cumplimiento, será motivo suficiente para rescindir los servicios del trabajador, sin responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a **"EL TRABAJADOR"** la cantidad acordada en la cláusula segunda, en mensualidades vencidas.



"LA SECRETARÍA", se obliga a pagar a **"EL TRABAJADOR"** el importe de 30 días de salarios por concepto de gratificación anual (aguinaldo), siempre y cuando haya prestado sus servicios durante contratos consecutivos de tres meses cada uno, que será cubierto antes del día 20 (veinte) del mes de diciembre, o en su caso el pago proporcional al tiempo laborado, con la retención del ISR, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a que se le cubra la prima vacacional o en su defecto la parte proporcional de la misma, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para tal efecto, así como el disfrute de sus vacaciones dentro del periodo en que se celebra el presente contrato.

QUINTA. - VIGENCIA. La vigencia del contrato será del **primero del mes de octubre al 31 (treinta y uno) del mes de diciembre del año 2025 (del Año dos mil veinticinco)**, periodo dentro del cual podrá ser modificado, suspendido, rescindido, de conformidad con la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Numero 248, así mismo las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico será forzoso para el **"EL TRABAJADOR"** y voluntario para **"LA SECRETARÍA"**, en la inteligencia que, finalizado el termino señalado en la presente cláusula, el contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para las partes, además, se podrá dar por terminado anticipadamente, en cualquier tiempo, cuando concurran para ello razones de interés general, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Si terminada la vigencia de este contrato **LA SECRETARÍA** tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL TRABAJADOR"** se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. - VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA", a través de su titular, o de la persona que el designe para tal efecto, tendrán en todo tiempo bajo su dirección y



vigilancia, sus servicios personales, debiendo dedicarse durante el tiempo de su contrato a las labores descritas en la cláusula primera, conviniendo **"EL TRABAJADOR"** en seguir las instrucciones que reciba de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo.

SÉPTIMA. - IMPUESTO Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo del trabajo desempeñado por **"EL TRABAJADOR"**, objeto de este contrato serán pagados por el **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. -CALIDAD DE LOS SERVICIOS. Ambas partes convienen que **"LA SECRETARÍA"** podrá, dentro de los primeros 30 días hábiles de prestación de los servicios, rescindir el presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si **"EL TRABAJADOR"** demuestra falta de capacidad, aptitudes o las facultades que dijo tener en las declaraciones que anteceden, o se demuestra engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

NOVENA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios serán prestados en el estado de Guerrero, específicamente en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en caso de que se requiera la prestación de sus servicios fuera de la demarcación territorial de la persona moral en mención, las partes acuerdan expresamente que los gastos de viaje serán absorbidos por **"LA SECRETARÍA"**, siempre y cuando justifique con facturas a favor de la misma, el recurso proporcionado para tal fin.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL TRABAJADOR"**, se obliga a no ceder en forma parcial, ni total, en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los asuntos que se le encarguen a **"EL TRABAJADOR"**, para efecto de este contrato, están encuadrados en el concepto de información de "datos personales" tal y como lo establece el artículo 4º Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por contener lo concerniente a los aspectos y características más privados de quienes están en ellos involucrados, ya sea en cuanto a su estado civil, físico, económico, emocional, patrimonial, etc., por lo que está prescrito que se sean clasificados como datos confidenciales, en términos del artículo 114 Fracción II de la citada Ley, por lo que:

- A)** Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad recíproca respecto de la celebración del presente contrato, así como de la información, documentación, papeles de trabajo y demás datos a que tendrán acceso con motivo de la prestación





de los servicios y a no utilizarla para fines al desarrollo de los servicios objeto del contrato.

B) "EL TRABAJADOR", solo podrá revelar la información confidencial de **"LA SECRETARÍA"** previo consentimiento por escrito, en cuya solicitud **"EL TRABAJADOR"** deberá precisar el motivo y alcance jurídico de los términos en que será revelada dicha información o cuando esté obligado a hacerlo en términos de la legislación aplicable, en virtud de algún requerimiento u orden judicial o administrativa emitida por las autoridades competentes y la cual hará de inmediato del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, quien tendrá la información de **"EL TRABAJADOR"** en carácter de confidencialidad un año, quedando liberado entonces de dicha obligación.

C) Las partes acuerdan que, independientemente de la vigencia del contrato, la obligación de no revelar ninguna información a la que tuvo acceso **"EL TRABAJADOR"** y que siempre se considerará para que esté como confidencial subsistirá indefinida y permanentemente hasta que **"LA SECRETARÍA"** considere innecesario conservarla en tal carácter, lo cual en su caso se hará constar por escrito especificando a cuál de ella se refiere en particular.

D) Los resultados y/o reportes que se deriven del trabajo prestado por **"EL TRABAJADOR"** pertenecerán de manera exclusiva y permanentemente a **"LA SECRETARÍA"** el cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo y/o bitácoras de operación que son propiedad de **"EL TRABAJADOR"**, cuando exista una situación que amerite una aclaración por lo que deberán ser conservados y permanecer accesible de manera indefinida del mismo modo que lo estipula en el inciso c) que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE "EL TRABAJADOR". **"EL TRABAJADOR"**, será el único responsable de la ejecución del trabajo cuando no se ajusten a este contrato y/o a los acuerdos de **"LA SECRETARÍA"**; así como de resguardar y dar un buen uso, de la herramienta de trabajo que se asigne, para el desarrollo de su trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL TRABAJADOR"** a las obligaciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, siendo esta, una facultad potestativa de **"LA SECRETARÍA"**.





Serán causas de rescisión los casos de incumplimiento de **"EL TRABAJADOR"** que, de manera enunciativa, más no limitativa, se refiere a continuación:

- A) Si **"EL TRABAJADOR"** no realiza los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA"**.
- B) Cuando **"EL TRABAJADOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- C) Cuando **"EL TRABAJADOR"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios contratados o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**.
- D) Si la autoridad competente declara a **"LA SECRETARÍA"** en estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL TRABAJADOR"**.

PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS



Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deberá efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto de los servicios prestados, mismos que se pagaran ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, previo convenio de pago.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA CUARTA. - HORAS EXTRAS. **"EL TRABAJADOR"** no está autorizado para laborar más tiempo del señalado en la jornada, salvo que su jefe inmediato le dé orden expresa y por escrito, justificada de las circunstancias que requieran el aumento de la jornada de trabajo. Sólo con este requisito se le cubrirá el importe de la jornada extraordinaria, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

DÉCIMA QUINTA. - DURACIÓN DE LA JORNADA. Las partes se obligan que **"EL TRABAJADOR"** tendrá como jornada laboral de 08 (ocho) horas diarias, de lunes a viernes, con un horario de las 08:00 (ocho) A.M. a 16:00 (dieciséis) P.M.; disponiendo de media hora para tomar sus alimentos.

Convienen ambas partes que el horario de trabajo podrá ser modificado en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades de **"LA SECRETARÍA"**.

SECRETARÍA



De plena y absoluta conformidad, ambas partes convienen que fijarán como días de descanso los sábados y domingos de cada semana, mismo que podrá variar de acuerdo con las necesidades de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA. – PUNTUALIDAD. Las partes se obligan que **"EL TRABAJADOR"**, está obligado a checar su tarjeta y/o firmar las listas de asistencia a la entrada y salida de sus labores, por lo que la ausencia de este requisito se tomará como falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

De plena y absoluta conformidad, ambas partes convienen que en la presente cláusula **"EL TRABAJADOR"**, tendrá como tolerancia en la hora de entrada hasta 14 (catorce) minutos, una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, contará como retardo, y después de tres retardos se contabilizará como una falta, misma que **"LA SECRETARÍA"** descontará de su salario a **"EL TRABAJADOR"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

DECIMA SÉPTIMA. – FALTAS. Ambas partes de pleno y común acuerdo, convienen en que, si **"EL TRABAJADOR"** llegara a faltar tres días durante un mes, **"LA SECRETARÍA"** de forma automática dará por rescindido el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella.

PUEBLOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANOS



SECRETARÍA

DECIMA OCTAVA. - FALTAS JUSTIFICADAS. De plena y absoluta conformidad, las partes convienen que en caso de que **"EL TRABAJADOR"**, por cualquier circunstancia, se vea obligado a faltar a sus labores, deberá dar aviso a **"LA SECRETARÍA"** telefónicamente, a más tardar a las nueve horas con catorce minutos. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso **"EL TRABAJADOR"** justificará su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado médico, que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o en su defecto de un certificado médico expedido por alguna institución pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, teniendo el trabajador un lapso no mayor de dos días después de la falta para entregar el documento respectivo. De no hacerlo así, se le sancionará de acuerdo con la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

DÉCIMA NOVENA. - DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, **"EL TRABAJADOR"** gozará como días de descanso obligatorios, los días: 01 (primero) de enero, 05 (cinco) de febrero, 21 (veintiuno) de marzo, 01 (primero) de abril, 01 (primero) y 05 (cinco) de mayo, 12 (doce) y 27 (veintisiete) de octubre, 02 (dos) y 20 (veinte) de noviembre, 01 (primero) y 25 (veinticinco) de diciembre de cada año, que se



establecen en el calendario oficial, lo anterior siempre y cuando se encuentren dentro del periodo por el que se celebra el presente contrato.

VIGESIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso en forma oportuna y por las causas legales a **"EL TRABAJADOR"**.

Así mismo, **"EL TRABAJADOR"** podrá dar por concluido de manera anticipada, previo aviso a **"LA SECRETARÍA"** efectuado en un lapso de treinta días naturales con anticipación, esta última determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO." Las partes convienen que para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa, respecto a la solución de cualquier conflicto o posible controversia que llegare a derivar de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en dos tantos en todas y cada una de sus hojas, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **del día primero del mes de octubre del año 2025.**

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL TRABAJADOR"

MTRÓ. ABEL BRUNO ARRIAGA
SECRETARIO PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AFROMEXICANOS

C. GRISELDA RAMOS HILARIO.



SECRETARÍA
TESTIGOS

ING. JUAN VILLA ESPINOZA.

LIC. ESTHER GÓMEZ PACHECO.